



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 185/25**

Sucre, 21 de mayo de 2025

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Autonómica del Concejo Municipal No. 161/25 de 12 de mayo de 2025, el Concejo Municipal de Sucre; **RESUELVE** en su Art. 1º. **DESIGNAR a la AUTORIDAD SUMARIANTE SUPLENTE** del Concejo Municipal de Sucre, al Servidor Público: 1) Abog. Gustavo Alberto Portugal Lizarazu (**AUTORIDAD SUMARIANTE SUPLENTE**), por el resto de la gestión anual que se determinó al **AUTORIDAD SUMARIANTE TITULAR** Servidor Público: MSc. Abog. Daniel Choque Cardona (**TITULAR**), mediante Resolución Autonómica del Concejo Municipal de Sucre No. 035/25 de 06 de febrero de 2025, para que cumpla las funciones y responsabilidades conforme a las normas especiales, generales y otras concordantes sobre la materia, en el Procesamiento Administrativo a los servidores y ex servidores públicos del Concejo Municipal, en los casos que corresponda asumir la SUPLENCIA de la AUTORIDAD SUMARIANTE TITULAR, ante la imposibilidad de asumir la titularidad conforme Normativa vigente.

Que, con **Reg. CI-1386** de fecha 16 de mayo de 2025, ingresa nota CITE: C.M.S. INT. N° 23/25 de 15 de mayo de 2025, suscrita por el Concejal Rodolfo Avilés Ayma **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE** y la Concejal Lic. Luz Melisa Cortés **CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, mediante el cual **hace conocer y solicita al Pleno del Concejo Municipal, la RECONSIDERACIÓN de la Resolución Autonómica del Concejo Municipal No. 161/25 de 12 de mayo de 2025 y se deje sin efecto la misma bajo los siguientes argumentos:**

*Mediante la presente tengo a bien dirigirme a sus autoridades con las más altas atenciones, así también poner en conocimiento la siguiente **solicitud de Reconsideración a Resolución Autonómica del Concejo Municipal de Sucre No. 161/25 de 12 de mayo de 2025**, toda vez que la misma aplica de manera incorrecta el Reglamento Para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal de Sucre, el Decreto Supremo N° 26237 modificatoria del Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, determinando defectos absolutos y no convalidados, por lo que al amparo del art. 132 de la Ley Autonómica Municipal N° 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, en tiempo hábil y oportuno, solicito se RECONSIDERE, bajo los siguientes fundamentos.*

I. RESPECTO A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECONSIDERADA.

La Resolución Autonómica del Concejo Municipal de Sucre No. 161/25 de 12 de mayo de 2025, en la cual designa como AUTORIDAD SUMARIANTE SUPLENTE, del Concejo Municipal de Sucre, al ciudadano Gustavo Portugal Lizarazu, no cuenta con una debida aplicación legal, así también incumple preceptos legales internos, considerada arbitraria por su forma de emisión y el contenido propio, pues la emisión fue efectuada por simple sugerencia del Concejal Oscar Sandi, y aprobada por votación directa.

En ese sentido es cierto que el Pleno del Concejo Municipal de Sucre cuenta con las atribuciones de emitir una Resolución Autonómica Municipal en la que se disponga lo que se acordó en dicha sesión, bajo los parámetros establecidos para este propósito, empero en el caso de autos el Pleno del Concejo Municipal de Sucre, conforme el art. 12 párrafo II del Decreto Supremo N° 26237 donde refiere que, "En los casos de los Gobiernos Municipales, Universidades Públicas, Escalafón Judicial del Poder



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

Judicial, Carrera Fiscal del Ministerio Público, Servicio Exterior y Escalafón Diplomático, Magisterio Público, Servicio de Salud Pública y Seguridad Social, Fuerzas Armadas y Policía Nacional, la autoridad legal competente así como el procedimiento para la determinación de responsabilidad administrativa, se registrará por su legislación especial aplicable". Aspecto que **obliga a referirnos a normativa interna**.

En esa línea debemos referirnos al **art. 26 del Reglamento Para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal de Sucre**, la cual indica: **"(DESIGNACIÓN)**. El sumariante será designado expresamente mediante Resolución Autonómica Municipal, emanada del Pleno del Concejo Municipal y **recaerá en un servidor público de la Planta Jerárquica del Concejo Municipal** cada Gestión Anual". (añadido nuestro), Aspecto que ya fue determinado y recayó en el Secretario Jurídico del Pleno, Abog. Daniel Choque Cardona; por lo que ya se tiene cumplido este aspecto legal, conforme dispone nuestra normativa interna y específica al caso de autos.

Como se puede evidenciar ya existe una autoridad Sumariante para el Concejo Municipal de Sucre, lo que imposibilita una nueva designación por encima de otra; para el caso de autos, la designación de un suplente debe regirse bajo las reglas y subreglas sobre sucesión o impedimento.

Sin embargo, la confutada resolución no se hace mención alguna, sobre causales de impedimento o renuncia del actual AUTORIDAD SUMARIANTE, al designar por el pleno del Concejo Municipal de Sucre una Autoridad Sumariante suplente, generó la aplicabilidad de funciones sin el estado de necesidad administrativa o jurídica, pues eso debe de ser invocada ante el vacío de este cargo. Máxime que, el **art. 35. I del Reglamento Para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal de Sucre** señala "El Pleno del Concejo Municipal, declarará la legalidad o ilegalidad de la excusa o recusación de los miembros de la Comisión de Ética. En caso de ser declarada legal, se designará mediante Resolución a otro miembro por 2/3 de votos del total de sus miembros, para que continúe con la tramitación del proceso hasta su culminación, en caso de ser declarada legal se habilitará a la Autoridad Sumariante Suplente, si no existiera esta, se designará a otro servidor público, para que continúe con la tramitación del proceso hasta su culminación." Aspecto que no fue cumplida por dicha Resolución ahora puesta en reconsideración, pues no existe ninguna excusa plasmada por la actual autoridad sumariante y tampoco se evidencia una recusa planteada en algún proceso administrativo aperturado, pues se debe entender que la designación de un suplente debe ser por causa de impedimento legal, ya sea recusa o excusa, al no advertir esto, no puede determinarse lo contrario, bajo pena de nulidad.

Por otra parte, tampoco se evidencia el cumplimiento al art. 26 del Reglamento Para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal de Sucre, cuando señala de manera obligatoria que, la AUTORIDAD SUMARIANTE, **debe tener un nivel jerárquico**; cabe señalar, Secretario, director, jefe de unidad, etc., requisitos habilitantes para ejercer el cargo designado en la Resolución Objeto de la presente Reconsideración, ahora de la compulsión de la documentación en archivos de nuestra institución, se tiene que el Abog. Gustavo Portugal Lizarazu conforme Memorándum cite D N° 60/21, Ítem 1060, **nivel 5 y ahora nivel 6 Operativo** de la Escala Salarial vigente, no cuenta con ese requisito indispensable, pues conforme el ordenamiento supra señalado, no puede ser designado como AUTORIDAD SUMARIANTE SUPLENTE, por incumplimiento de requisitos previos habilitantes.

Por todos estos antecedentes señalados, normativa expresa, evidenciamos la existencia de incumplimientos a la normativa interna que vincula en la designación de la AUTORIDAD SUMARIANTE SUPLENTE, designación que recayó sobre el ciudadano Gustavo Portugal Lizarazu; máxime que, **NO** cumple con los presupuestos para poder ser designado como tal, por lo que esta resolución recae en incongruencias jurídicas e incumplimientos legales aplicables y vigentes, en todo caso al continuar vigente dicha resolución, conllevará a actos nulos y contrarios a nuestra constitución.

De esta manera solicito enfáticamente que, la Resolución Autonómica del Concejo Municipal de Sucre No. 161/25 de 12 de mayo de 2025, la cual se encuentra viciada de nulidad y es contraria a la norma vigente, que a su vez no cumplen con los preceptos legales para su validación legal, desnaturalizando el cargo de AUTORIDAD SUMARIANTE, sea tratada, considerada y abrogada.

SO.056/25
R.A.M. N° 185/25
CI-1386
Fs. 03



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 21 de mayo de 2025, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, de la nota CITE: C.M.S. INT. N° 23/25 de 15 de mayo de 2025, suscrita por el Concejal Rodolfo Avilés Ayma **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE** y la Concejal Lic. Luz Melisa Cortés **CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, mediante el cual hace conocer y solicita al Pleno del Concejo Municipal, la **RECONSIDERACIÓN** de la Resolución Autonómica del Concejo Municipal No. 161/25 de 12 de mayo de 2025; luego de su tratamiento y consideración en base a las normas y procedimientos establecidos, el Pleno del Ente Deliberante, ha determinado **RECHAZAR la solicitud de RECONSIDERACIÓN de la Resolución Autonómica del Concejo Municipal No. 161/25 de 12 de mayo de 2025**; por **NO haber obtenido los dos tercios 2/3 de votos**, que prevé el art. 132 de la Ley 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, en ese sentido, se tiene la siguiente Votación: Por la **APROBACIÓN** de la RECONSIDERACIÓN – VOTARON = cuatro (4) Concejales y por el **RECHAZO** a la RECONSIDERACIÓN – VOTARON = seis (6) Concejales y un (1) Concejal con Licencia al momento de la votación; **por lo que, la Resolución Autonómica del Concejo Municipal No. 161/25 de 12 de mayo de 2025, se mantienen incólume, a los fines administrativos y legales.**

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, en sujeción al art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal: El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá RECONSIDERAR las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

Que, conforme al inc. b) art. 6 del Reglamento General del Concejo, es atribución del Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. RECHAZAR la solicitud de RECONSIDERACIÓN de la Resolución Autonómica del Concejo Municipal No. 161/25 de 12 de mayo de 2025, presentada por el Concejal Rodolfo Avilés Ayma PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE y la Concejal Lic. Luz Melisa Cortés CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, a través de la Nota CITE: C.M.S. INT. N° 23/25 de 15 de mayo de 2025; por NO haber obtenido los dos tercios 2/3 de votos, que prevé el art. 132 de la Ley 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, en ese sentido, se tiene la siguiente Votación: Por la APROBACIÓN de la RECONSIDERACIÓN –



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

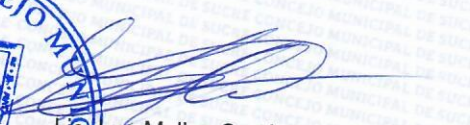
CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

VOTARON = cuatro (4) Concejales y por el **RECHAZO** a la **RECONSIDERACIÓN** – **VOTARON** = seis (6) Concejales y un (1) Concejales con Licencia al momento de la votación; por lo que, la Resolución Autonómica del Concejo Municipal No. 161/25 de 12 de mayo de 2025, se mantiene incólume, a los fines Administrativos y Legales.

ARTÍCULO 2º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



